



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JHON JAIRO PÉREZ OTERO
Demandado: SEGURIDAD ATLAS LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00253 00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1484

En atención a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5°, el artículo 6°, y el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JHON JAIRO PÉREZ OTERO** contra **SEGURIDAD ATLAS LTDA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANGIE FERNANDA PAZ MESU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.476 de Cali (Valle del Cauca), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.524 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JHON JAIRO PÉREZ OTERO**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal para asuntos judiciales de **SEGURIDAD ATLAS LTDA, Ana María Arana Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.557.901, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, esto es, jefeimpuestos@atlas.com.co, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

CUARTO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la demandada, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACION** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

QUINTO: Una vez notificado el demandado, **SEGURIDAD ATLAS LTDA, FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ESTELA MARGARITA QUINTANA GÓMEZ
Demandado: WILMAR ACOSTA LANCHEROS, LIS NATALIA LÓPEZ NARANJO, SANDRA MIYEI POSADA CORRALES, JOSÉ GABRIEL MOLINA LÓPEZ, MARÍA DANELLY GÓMEZ RESTREPO
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00201 00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1207

De la revisión del expediente judicial se observa que los demandados JOSÉ GABRIEL MOLINA LÓPEZ y MARÍA DANELLY GÓMEZ RESTREPO solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación pretendida por la demandante, en lo que a ellos respecta. Así las cosas, se ordenará correr traslado a la parte interesada de la solicitud realizada, aclarando que el pronunciamiento correspondiente por este despacho se realizará en la fecha y hora programada para la continuación de la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que los señores **JOSÉ GABRIEL MOLINA LÓPEZ y MARÍA DANELLY GÓMEZ RESTREPO** solicitan terminación del proceso por pago de la obligación, córrase traslado de la misma a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: JIMMY VELÁSQUEZ CEBALLOS
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00490 00

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1486

De la revisión del expediente digital, se avizora que la abogada GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIADARO, solicita el revelo de la designación impuesta por este despacho como apoderada judicial del demandante, toda vez que conforme al análisis de los hechos y pruebas presentadas por el señor VELÁSQUEZ CEBALLOS, no encuentra peticiones plausibles para iniciar un proceso judicial, pues considera que se encuentran afectados con la figura de la prescripción, que no cumplen los requisitos para la presentación de una demanda y que actualmente tiene en trámite un proceso laboral con otra apoderada judicial.

Así las cosas, esta operadora judicial previa revisión del expediente digital, observa que al no brindar claridad frente a la parte a demandar, a los hechos y a las pretensiones, aunado a ello la radicación de diferentes procesos judiciales en las especialidades civil, laboral y penal, conforme a las radicaciones que el mismo detalla en el escrito visible en el archivo 19Soportes del proceso digital, es procedente el relevo de la apoderada judicial, pues no se observa mérito para el ejercicio de la defensa técnica que puede brindar la profesional de derecho designada para dicha finalidad.

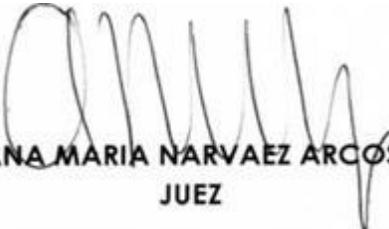
En ese orden, la abogada GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIADARO será relevada de forma inmediata del cargo designado por esta juzgadora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de **APODERADA JUDICIAL** a la abogada **GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIADARO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO